

RES. 893/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001380, Ent. N° 1052/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto relacionadas con la contratación directa de la firma SONDA URUGUAY S.A., para el recambio de luminarias en la Ciudad de Salto;

RESULTANDO: **1)** que el Director General de Hacienda y Administración, con fecha 19/11/2019, informo que para poder continuar con el plan de eficiencia energética a través del recambio de luminarias, es necesario recambiar 9718 luminarias en la ciudad y pueblos del Interior, para poder llegar en un plazo de un año, a tener todo el parque lumínico de alumbrado público con tecnología led., por lo que se gestionó un pedido de autorización para solicitar a Sonda, una propuesta técnica y financiera para el recambio de dichas luminarias. El Intendente otorgo dicha autorización, el 20/11/2019;

2) que SONDA URUGUAY S.A. presento su propuesta técnica y económica;

3) que el Intendente, con fecha 22/11/2019, dispuso:

3.1) la implementación del plan de eficiencia energética para el recambio de luminarias en varias localidades del Departamento de Salto;

3.2) contratar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la empresa SONDA URUGUAY S.A. para la realización y ejecución de dicho plan, de acuerdo a propuesta presentada por dicha empresa, por un total de U\$S 3:794.55. Se destaca en la resolución que el plan de recambio se hará a través de la modalidad de contrato remunerado por desempeño, estando la empresa inscripta como ESCO (Empresa de Servicios Energéticos) en el MIEM;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación de referencia se realiza en el marco de las disposiciones de la ley N° 18.597 que promueve el uso eficiente de la energía e instrumenta diversos mecanismos para su implementación, y al amparo del Decreto 289/015 que reglamenta los contratos remunerados por desempeño de eficiencia energética con empresas ESCO (Empresa de Servicios Energéticos según nomenclatura anglosajona) inscriptas en el MIEM;

2) que asimismo el procedimiento encuadra en el numeral 26, literal C, del art. 33 del T.O.C.A.F.” (art. 25 de la ley N° 18.597), que establece como excepción al régimen general de contratación, “Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de contratos remunerados por desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos”;

3) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 13, numeral 6º, literal D, de la Ordenanza N° 27 de 22/5/1958 de este Tribunal, al no haberse remitido con las actuaciones, el informe contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el literal B), del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación en un grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr